

Nota Informativa URGENTE (X)

Briz Jurídico Tributario

www.brizjuridicotributario.com

MEDIDAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

Medidas establecidas por las CCAA de régimen común sobre la suspensión de plazos en el ámbito tributario

Como consecuencia del estado de alarma sanitaria motivada por la actual pandemia internacional del COVID-19, algunas Comunidades Autónomas han establecido medidas tributarias sobre la ampliación de plazos de presentación y pago de autoliquidaciones de determinados Impuestos y otros tributos, o sobre el cómputo de plazos para los procedimientos tributarios tramitados en sus respectivos ámbitos.

En Andalucía, los plazos de presentación y pago del ISD e ITPyAJD, se amplían 3 meses adicionales a lo establecido en su norma específica. Mientras que el plazo de presentación del resto de autoliquidaciones e ingreso de las deudas de derecho público cuyo vencimiento se produzca durante el estado de alarma, se prorrogan hasta el mismo día del mes siguiente a su vencimiento.

En Aragón y Castilla-Leon, los plazos de presentación y pago del ISD e ITPyAJD, se amplían por período de 1 mes respecto al que corresponda a cada tributo.

En Cataluña se suspende la presentación de autoliquidaciones y pago de tributos hasta que se deje sin efecto el estado de alarma.

Entre las medidas establecidas por estas Comunidades Autónomas, no se hace referencia a la suspensión o ampliación de plazos a efectos del cómputo de plazos en los procedimientos administrativos tramitados en sus respectivos ámbitos.

Lo contrario sucede, de momento, en Madrid, que nada precisa sobre la ampliación de plazo en la presentación y pago de autoliquidaciones o tributos, pero sí se declaran inhábiles los días comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive, a efectos de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

CANARIAS por su parte, establece, por un lado, (i) la ampliación del plazo de presentación y pago de determinadas autoliquidaciones y declaraciones: el IGIC correspondiente al primer trimestre, exclusivamente para autoliquidaciones trimestrales (se amplía hasta el 1 de junio); el ISD e ITPyAJD devengados durante el estado de alarma (se amplía 2 meses); y la declaración censal cuyo plazo de presentación finalice durante el periodo de alarma (hasta el 1 de junio).

Y (ii) por otro lado, a través de la remisión al artículo 33.5 del RDL 8/2020, regula la suspensión de plazos de procedimientos administrativos, lo que supone que el periodo comprendido entre el 18 de marzo y el 30 de abril de 2020, no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tramitados en el ámbito de la Comunidad Canaria.